



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

El Real Cédula anterior la amigra que quia, el Real con
que traian por ende era propio por la agua el Pan
tomo a lora, acrecentando su produccion, y cobrando
el fruto y felicidad a los vecinos: Si pues se enen
do que era en dependio traian en el dho. C.
de a Boofan. a tierra que desallan en real li
rada, dando una nueva finca y crendo produccion
era propio, y que con mandado de liberalidad tienen
principiada una de quia para Boofan. a tierra;
que concluida y puesta en el dho. dho. era una misma
finca muy productiva al mismo fondo, se debe esperar
que lesos deosmuis este grande edificio con el dho.
do a D. Josef Olive, mandaria recoger la dho. y
franguearia a los labradores, y a real parroci mio,
para f. alemados, y confiadon en el, se esfueren a dar
la ultima mano a la errerion porible a regadios,
a la agricultura, y a la adquisicion de abundancia, y
porque siempre preponderaria en su paternal
beneficencia el bien de todo un Pueblo al interes
de un particular. Nada se debe en la dho. a rigio
cion de Suelto: Eno quiere decir que adellan los
deimos a la dho. dho. Este es otro porpui
cio a los propios, que no nocerion a en gravacion:
Ser un dho. a los dho. El Mayor dho. a en fondo,
1. que por reglamiento deve porcion de quine a l
millas. Ninguno a en porpui, ni infuicias
permite la Magestad; menos deve de porpui a en
le dho. dho. Sin dho, ni venente; a en dho.
conseruar la dho. reputacion a los Comeros a en
Pueblo, su facultades, y administracion, legales.
Todo era fundam^{to}. mueren a los dho. dho. a Reca
dar, que todo tribunal es un mero especulo a
las leyes, y no deve prescindir a Venular, con todo
vigor, a en religio obreancia, y unquedante

